



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2012

A continuación se analizarán aquellos apartados de la declaración en los que las decisiones que se adopten de aquí a final de año pueden llevar a aumentar la devolución del impuesto o a pagar menos a Hacienda.

Como todos los años, conviene consultar declaraciones presentadas en los cuatro años anteriores para comprobar si hay saldos pendientes de imputación, pérdidas pendientes de compensar, reducciones pendientes de aplicar o deducciones no practicadas en dichos ejercicios y que puedan ser de aplicación este año.

CUESTIONES A CONSIDERAR SOBRE LOS DISTINTOS TIPOS DE RENTA

Indemnizaciones

Como consecuencia de las reformas laborales llevadas a cabo durante el presente año:

- ✓ Desde el 12 de febrero de 2012 se ha *modificado el cálculo de las indemnizaciones por despido improcedente.*
- ✓ Adicionalmente desde el 7 de julio de 2012 para que un despido tenga la calificación de improcedente *no vale la mera declaración de improcedencia por parte de la empresa sino que es necesario acudir a la vía judicial o al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para que un órgano diferente a las partes declare la improcedencia del despido.*

Todos estos cambios afectan a las indemnizaciones que están exentas en el IRPF. Así:

- ✓ Despidos hasta el 7 de julio de 2012 → quedarán exentas las indemnizaciones percibidas que se muevan dentro de los cuantías legales máximas exentas de IRPF (ver cuadro), siendo suficiente la mera declaración de improcedencia por parte de la empresa.
- ✓ Despidos a partir del 7 de julio de 2012 → quedarán exentas las indemnizaciones percibidas que se muevan dentro de las cuantías legales máximas exentas de IRPF (ver cuadro), sólo si el despido ha recibido la calificación de improcedente bien por la vía judicial o el SMAC



No obstante las indemnizaciones en despidos por causas económicas, organizativas, técnicas o producción ya sea individual o colectivo será de 20 días de salario por año de servicio con un máximo de 12 mensualidades, estando exenta de IRPF, siempre que no superen los 45 días de salario por año de servicio.

Indemnizaciones. Cuantías legales máximas exenta de IRPF:

- Los contratos que se iniciaron posteriormente a 12/02/12, será de 33 días por año con un máximo de 24 mensualidades
- Los que se celebraron antes del 12/02/12, será 45 días por año de servicio hasta la fecha (12/02/12) y a partir de aquí a 33 días/año con un máximo de 24 mensualidades.

Rendimientos Del Trabajo

Este año no ha habido modificaciones en el cálculo de los rendimientos del trabajo. No obstante es importante recordar:

- ✓ Rendimientos del trabajo con período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente → reducción del 40%. La cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se calculará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros.
- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de rendimientos derivados del ejercicio de stock options → reducción del 40%. La cuantía del rendimiento sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá exceder del importe que resulte de multiplicar el salario medio anual (para 2012: 22.100 euros) por el número de años de generación del rendimiento.

Rendimientos Del Capital Mobiliario

Recordar la exención de 1.500 euros en el caso de percibir dividendos y participaciones en dividendos.

Rendimientos Del Capital Inmobiliario

➤ Gastos Necesarios →

Para determinar el rendimiento neto se podrán deducir los gastos necesarios para la obtención de los ingresos. En el caso de gastos de financiación, reparación y conservación, su importe no podrá exceder de la cuantía de los ingresos, si bien el exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes con el mismo límite. Por tanto, si se piensa que se van a tener que incurrir en



determinados gastos en estos inmuebles arrendados podría resultar interesante adelantarlos a este ejercicio para pagar menos a Hacienda.

➤ **Reducciones →**

Además, si el inmueble se destina a vivienda habitual del inquilino podrá aplicarse una reducción del 60% del rendimiento neto. Si, además, el arrendatario tiene 30 años o menos y obtiene rentas superiores al IPREM (para el año 2012: 7.455,16 euros) la reducción será del 100%. No obstante, la reducción también será del 100% si el arrendatario tiene 35 años o menos y el contrato de alquiler se ha celebrado antes del 31 de diciembre de 2010.

Rendimientos De Actividades Económicas

➤ **Estimación directa →**

- ✓ Si el rendimiento se determina bajo la modalidad de estimación directa, es posible utilizar, en determinados casos, un método de imputación de los rendimientos distinto al tradicional criterio del devengo: es el conocido criterio de caja. Este criterio pueden hacer minorar la tributación. No obstante, hay que tener presente que una vez optado por este sistema, deberá mantenerse durante un plazo mínimo de tres ejercicios consecutivos.
- ✓ De otro lado se ha eliminado el supuesto de libertad de amortización, regulado en la LIS, para aquellas inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

➤ **Estimación objetiva →**

- ✓ Si el rendimiento se determina bajo la modalidad de estimación objetiva, es importante no sobrepasar las magnitudes excluyentes de este régimen.
- ✓ A la hora de determinar el rendimiento neto hay que tener presente las siguientes reducciones:
 - ✗ Reducción por obtención de rendimientos de actividades económicas. También de aplicación para aquellos trabajadores autónomos económicamente dependientes cuando el cliente del que dependan no sea una entidad vinculada.
 - ✗ Reducción por mantenimiento o creación de empleo: 20% del rendimiento neto positivo por mantenimiento o creación de empleo, con el límite del 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores. Requisitos:
 - Importe neto de la cifra de negocios < a 5 millones de euros.
 - Plantilla media < a 25 empleados.
 - Plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.



Ganancias Patrimoniales

- **Dación en pago de la vivienda** → Con ocasión de la dación en pago de su vivienda, estarán exentas de tributación las ganancias patrimoniales que se puedan generar en los deudores de contratos de préstamos o crédito garantizado con hipoteca inmobiliaria vigente a 11 de marzo de 2012 y que se encuentren situados en el umbral de exclusión.
El 50% de la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 estarán exentos si cumplen los requisitos establecidos en la disposición adicional 37 de la Ley de IRPF.
- **Transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años** → Si el contribuyente está próximo a cumplir los 65 años y está pensando en vender su vivienda habitual, sería conveniente esperar a tener dicha edad para que la ganancia esté exenta de tributación.
- **Transmisión de inmuebles urbanos adquiridos** → Está exenta de tributación el 50% de la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional 37 de la Ley de IRPF
- **Transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación** → La ganancia patrimonial puede estar exenta de tributación si se cumplen los requisitos establecidos en la disposición adicional 34 de la Ley de IRPF.

REDUCCIONES SOBRE LA BASE IMPONIBLE

- **Aportaciones Y Contribuciones A Sistemas De Previsión Social** (siempre dentro de los límites fijados por la ley)
 - ✓ Planes de pensiones.
 - ✓ Mutualidades de previsión social.
 - ✓ Planes de previsión asegurados.
 - ✓ Planes de previsión social empresarial.
 - ✓ Seguros privados de dependencia.

El conjunto de aportaciones anuales a estos sistemas, incluyendo las realizadas por los promotores de los mismos, tiene un límite doble:

- ✗ 10.000 euros (12.500 euros para los contribuyentes mayores de 50 años). Este límite debe aplicarse individualmente a cada miembro de la unidad familiar y no se tomarán en consideración las aportaciones al régimen especial de planes de pensiones para personas con discapacidad.



- ✘ 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio (porcentaje que será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años).

Las aportaciones que realice el contribuyente a favor de su cónyuge también reducirán la base imponible hasta un máximo de 2.000 euros, siempre que la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del cónyuge sea inferior a 8.000 euros anuales.

Las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad también están sujetas a un doble límite:

- ✘ Los parientes del beneficiario (por línea directa o colateral hasta el tercer grado, además del cónyuge y el tutor, en su caso) pueden aportar un máximo de 10.000 euros cada uno.
- ✘ El propio partícipe puede realizar aportaciones hasta un máximo de 24.250 euros.

El límite conjunto de la reducción por las aportaciones de los parientes y del beneficiario es también de 24.250 euros.

- **Aportaciones A Patrimonios Protegidos De Personas Con Discapacidad.**
- **Aportaciones A Mutualidades De Previsión Social De Deportistas Profesionales**
- **Pensiones Compensatorias Y Anualidades Por Alimentos ***
- **Cuotas De Afiliación Y Restantes Aportaciones A Partidos Políticos ***

* El remanente no aplicado por pensiones compensatorias y aportaciones a partidos políticos, se podrá reducir de la base imponible del ahorro, con el límite del importe de esta base imponible.

DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA ÍNTEGRA

Deducción Por Inversión En Vivienda Habitual

A partir del 1 de enero de 2013 desaparece la deducción por vivienda, aspecto que hay que tener en cuenta si se está pensando en adquirir una.

- En 2012 los contribuyentes pueden practicar deducción por adquisición, rehabilitación, ampliación o construcción de la vivienda habitual:
 - ✓ **Adquisición:** puede ser por compraventa o por otro negocio jurídico.



- ✓ Obras de **rehabilitación**: deben cumplir los siguientes requisitos:
 - ✗ Que hayan sido calificadas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el RD 2066/2008.
 - ✗ Que tengan por objeto la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de las obras exceda del 25% del precio de adquisición, en el caso de que esta se haya producido en los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de la rehabilitación, o del valor de mercado que tuviera en el momento del inicio de tales obras.
- ✓ **Ampliación o construcción** de la vivienda: se asimila a la adquisición de la misma siempre que:
 - ✗ Se haya aumentado la superficie habitable de la vivienda de forma permanente y durante todas las épocas del año, en el caso de la ampliación.
 - ✗ El sujeto pasivo satisfaga directamente los gastos de las obras o entregue cantidades a cuenta al promotor, en el supuesto de la construcción. Además, las obras deben finalizar en un plazo máximo de cuatro años desde que se inició la inversión, plazo que podría ampliarse por situación de concurso del promotor o paralización de las obras por circunstancias ajenas al contribuyente.

Con carácter general, el porcentaje de deducción es igual al 15% (7,5% en el tramo estatal y 7,5% en el tramo autonómico, salvo que la Comunidad Autónoma haya modificado este porcentaje) de la inversión realizada para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. La base de la deducción no podrá exceder de 9.040 euros.

- **Cuenta Vivienda**: Si se está pensando en comprar una vivienda en los próximos cuatro años, por las cantidades aportadas a una **cuenta vivienda** se podrá deducir el 15% de las cantidades depositadas, siempre que las mismas se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. Además, hay que cumplir los siguientes requisitos:
 - ✓ No se puede disponer de las cantidades depositadas para fines distintos.
 - ✓ Hay un plazo de cuatro años desde la apertura de la cuenta hasta la adquisición o rehabilitación de la vivienda.
 - ✓ Se debe identificar la cuenta en la declaración del IRPF.



Esta deducción también se ve afectada por el límite de 9.040 euros establecido para la base de deducción.

- De otro lado dan derecho a deducción las **obras de adecuación por razón de discapacidad** de la vivienda habitual, cuando estas sean necesarias por razón de la discapacidad del propio contribuyente o un pariente con el que conviva. El porcentaje de deducción asciende al 20% (10% en el tramo estatal y 10% en el tramo autonómico, salvo que la Comunidad Autónoma lo hubiera modificado). La base máxima de esta deducción es 12.080 euros anuales.
- **Compensación de vivienda:** A partir del 15 de julio de 2012 se suprime el derecho a la compensación de vivienda. Se trataba de una compensación fiscal que se aplicaba en el caso de haber adquirido la vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006. No obstante, se mantiene la compensación por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario, si bien habrá que esperar a la aprobación de la Ley de PGE para conocer los términos en los que se puede aplicar.

Deducción Por Alquiler De Vivienda

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. La base máxima de esta deducción será:

- ✓ Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales.
- ✓ Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

Esta deducción es compatible con la deducción por cuenta vivienda y por cantidades satisfechas directamente por los gastos derivados de la ejecución de las obras o entregadas al promotor de la vivienda en construcción.

Deducción Por Obras De Mejora

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros anuales podrán deducirse el 20 % de las cantidades satisfechas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda de su propiedad o en el edificio en la que esta se encuentre, siempre que:



- ✓ Tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas y otros suministros.
- ✓ Favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas.
- ✓ Se trate de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas en efectivo.

La base máxima anual de esta deducción será:

- ✓ Cuando la base imponible sea igual o inferior a 53.007,20 euros anuales: 6.750 euros anuales.
- ✓ Cuando la base imponible esté comprendida entre 53.007,20 y 71.007,20 euros anuales: 6.750 euros menos el resultado de multiplicar por 0,375 la diferencia entre la base imponible y 53.007,20 euros anuales.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes. A tal efecto, cuando concurren cantidades deducibles en el ejercicio con cantidades deducibles procedentes de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de deducción por exceder de la base máxima de deducción, el límite anteriormente indicado será único para el conjunto de tales cantidades, deduciéndose en primer lugar las cantidades correspondientes a años anteriores.

En ningún caso la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que esta sea de aplicación podrá exceder de 20.000 euros por vivienda. Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 20.000 euros se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual.



Hay que tener presente las deducciones que pudieron practicarse por obras en viviendas durante el 2010 y el 2011 ya que las cantidades no deducidas por exceder de la base máxima anual podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes.

Deducción Por Cuenta Ahorro-Empresa

Se trata de una deducción de las cantidades depositadas para constituir una sociedad nueva-empresa. La base máxima de la deducción es de 9.000 euros, y el porcentaje deducible es del 15%.

El contribuyente tiene que cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- ✓ Debe destinar el saldo de la cuenta a la suscripción como socio fundador de las participaciones de la nueva sociedad.
- ✓ Solo puede tener una cuenta ahorro-empresa referida a la primera sociedad nueva empresa que constituya.

La sociedad nueva empresa, a su vez, también debe ajustarse a los siguientes parámetros:

- ✓ En el plazo máximo de un año desde su constitución debe:
 - ✗ Destinar todos los fondos aportados por los socios y beneficiados por la deducción a la adquisición de elementos de inmovilizado afectos a su actividad, a sufragar los gastos de constitución y primer establecimiento o a cubrir gastos de personal empleado con contrato laboral.
 - ✗ Contar con un local y una persona con contrato laboral y a jornada completa para el desarrollo de la actividad.
- ✓ Durante un plazo de dos años a partir de la constitución debe mantener:
 - ✗ La actividad que constituya su objeto social.
 - ✗ Un local y una persona con contrato laboral y a jornada completa para llevar a cabo esa actividad.
 - ✗ Activos en los que se materializó el saldo de la cuenta ahorro-empresa que, además, deben seguir en funcionamiento.

Deducciones En Actividades Económicas

A los contribuyentes que ejercen actividades económicas les son aplicables los incentivos a la inversión empresarial del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Indicar que la «Deducción por gastos de formación profesional» que había quedado derogada para los períodos impositivos que se iniciasen a partir del 1 de enero de 2011 se ha vuelto a prorrogar para los



gastos e inversiones para habitar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías de la comunicación y la información (cuando su utilización solo pueda realizarse fuera del lugar y horario del trabajo).

Deducciones Por Obtención De Rendimientos Del Trabajo O De Actividades Económicas

De aplicación a contribuyentes con bases iguales o inferiores a 12.000 euros.

- ✓ Base imponible < a 8.00€ → Deducción de 400€
- ✓ 8.000€ < base imponible < 12.000€ → deducción igual al resultado de la siguiente ecuación:
[400 - 0,1 x (base imponible - 8.000)].

Deducciones Por Donativos

Hay dos grandes clases de donativos:

- ✓ Donativos a entidades contempladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo → deducción del 25% (30% en caso de donativos destinados a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo).
- ✓ Donativos realizados a favor de fundaciones legalmente reconocidas y otras asociaciones declaradas de utilidad pública → deducción del 10%.

Límite → 10% de la base liquidable.

Otras Deducciones

- ✓ Deducciones para rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y para actuaciones destinadas a la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial.
- ✓ Deducciones Autonómicas: cada Comunidad Autónoma tiene sus propias deducciones, las cuales pueden ser distintas o adicionales a las estatales. Por tanto, es conveniente informarse de las deducciones vigentes en la región donde se esté obligado a tributar.